

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-075-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	CESAR AUGUSTO RESTREPO , identificado con la cedula número 93.011.262 y OTROS ; así como a la compañía de seguros LA PREVISA S.A. con Nit. 860.002.400 -2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 011
FECHA DEL AUTO	26 DE AGOSTO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del **día 27 de agosto de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 27 de agosto de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 011

En la ciudad de Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir **Auto de Archivo por cesación** de la Acción Fiscal adelantado ante el municipio de **Villahermosa** - Tolima, bajo el radicado No. **112-075-2023**, basado en los siguientes

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación 060 del 24 de febrero de 2025 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó el presente Auto de apertura ante La Administración Municipal de Villahermosa – Tolima, el memorando No CDT-RM-2023-0005020 de fecha 25 de septiembre de 2023 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal, la cual remite el Hallazgo Fiscal No 024, del 22 de septiembre de 2023, obrante a folios 3-13 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

"La Administración Municipal de Villahermosa Tolima, celebró contrato de obra pública No. 102 de 2022 por valor de Treinta millones quinientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos para la "Adecuación de la Infraestructura Física propiedad del municipio de Villahermosa Tolima", el cual se encuentra recibido, pagado y liquidado con las cantidades de obra relacionadas en acta final.

Sin embargo, en visita de campo realizada por la Contraloría Departamental del Tolima durante los días 26 al 28 de junio de 2023, se encuentran algunas diferencias en las cantidades de obra entre las recibidas y pagadas por parte del Municipio, con respecto a las auditadas de la siguiente manera:

Cantidades recibidas por parte del municipio:

Valor: Son TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$30'566,149).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la creación de la Ciudadana</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		CODIGO: F30-PM-RF-03	

ITEM DE PAGO	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	ACTA FINAL					
						CONDICIONES ACTUALIZADAS ACTA MODIFICATORIA 1		ACTA FINAL		ACUMULADO	
						CANTIDAD	V/TOTAL	CANTIDAD	V/TOTAL	CANTIDAD	V/TOTAL
PRESUPUESTO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE VILLANOVOSA, TOLIMA											
1- CUBIERTA											
1.1	MANTENIMIENTO CUBIERTA INCLUYE LAVADO, PINTURA Y REPARACION DE GOTERAS.	M2	250	\$ 13.250	\$ 3.312.500	250	\$ 3.312.500	250	\$ 3.312.500	250	\$ 3.312.500
1.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEJA ESPAÑOLA EN FIBRO CEMENTO DE 1X1,5MTS	UND	8	\$ 185.000	\$ 1.480.000	3	\$ 555.000	3	\$ 555.000	3	\$ 555.000
2- ELECTRICO											
2.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA LED 18 V	UND	25	\$ 49.500	\$ 1.237.500	5	\$ 247.500	5	\$ 247.500	5	\$ 247.500
2.2	ARREGLO DE PUNTOS ELECTRICOS EN MAL ESTADO	UND	10	\$ 41.500	\$ 415.000	10	\$ 415.000	10	\$ 415.000	10	\$ 415.000
2.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE TOMA CORRIENTE DE SOBREPONER INCLUYE DUCTERIA ELECTRICA	UND	10	\$ 85.500	\$ 855.000	14	\$ 1.197.000	14	\$ 1.197.000	14	\$ 1.197.000
2.4	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBILLO LED 90W ALTA POTENCIA	UND	15	\$ 50.000	\$ 750.000	5	\$ 250.000	5	\$ 250.000	5	\$ 250.000
3- OBRA BLANCA											
3.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE DIVISION EN DRYWALL INCLUYE PERFLERIA	M2	43,88	\$ 138.500	\$ 6.049.680	34,86	\$ 4.828.110	34,86	\$ 4.828.110	34,86	\$ 4.828.110
3.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO RAZO EN DRYWALL	M2	30,42	\$ 75.000	\$ 2.281.500	30,30	\$ 2.272.500	30,30	\$ 2.272.500	30,30	\$ 2.272.500
3.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTUCCO PLASTICO SOBRE MUROS INTERIORES	M2	87,21	\$ 16.500	\$ 1.438.965	87,80	\$ 1.118.700	87,80	\$ 1.118.700	87,80	\$ 1.118.700
3.4	SUMINISTRO E INSTALACION VINILO TIPO T DOS MANOS	M2	87,21	\$ 18.200	\$ 1.587.222	105,75	\$ 1.924.662	105,75	\$ 1.924.662	105,75	\$ 1.924.662
3.5	SUMINISTRO E INSTALACION DE GUARDA ESCOBA DE 8 CMS	ML	87,21	\$ 19.200	\$ 1.674.432	42,80	\$ 821.760	42,80	\$ 821.760	42,80	\$ 821.760
3.6	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA EN ACEITE PARA ORNAMENTACION	M2	9,005	\$ 24.000	\$ 216.120	2,00	\$ 48.000	2,00	\$ 48.000	2,00	\$ 48.000
4- ORNAMENTACION											
4.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA EN ORNAMENTACION, 99"X2,34 INCLUYE MARCO, CHAPA Y ANTICORRESIVO	UND	1	\$ 1.400.000	\$ 1.400.000	1	\$ 1.400.000	1	\$ 1.400.000	1	\$ 1.400.000
4.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIOS ESMERALDADO (67"X1,08)	UND	8	\$ 185.000	\$ 980.000	1	\$ 185.000	1	\$ 185.000	1	\$ 185.000
4.3	RETRO DE PLACAS CONMEMORATIVAS INCLUYE RESANE, PINTURA	UND	8	\$ 85.000	\$ 765.000	4	\$ 340.000	4	\$ 340.000	4	\$ 340.000
5- ITEMS NO PREVISTOS											
5.1	PUERTA DE MADERA DE 2X0,90 MTAS CON CHAPA Y LLAVE	UND		\$ 1.270.000,00		2	\$ 2.540.000	2	\$ 2.540.000	2	\$ 2.540.000
5.2	REVISION SISTEMA ELECTRICO PARA CORREGIR PLINTOS CALIENTES EN AUDITORIO Y SALON ACCION SOCIAL	UND		\$ 900.000,00		1	\$ 900.000	1	\$ 900.000	1	\$ 900.000
5.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA LED 24 W	UND		\$ 65.000,00		3	\$ 195.000	3	\$ 195.000	3	\$ 195.000
5.4	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTO ELECTRICO PARA INTERRUPTOR SENCILLO	UND		\$ 75.000,00		3	\$ 225.000	3	\$ 225.000	3	\$ 225.000
5.5	SUMINISTRO E INSTALACION PARASOL DE 4,40X0,50 MTAS PARA AUDITORIO	UND		\$ 1.468.000		1	\$ 1.468.000	1	\$ 1.468.000	1	\$ 1.468.000
5.6	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA LED 18 V SOBREPONER	UND		\$ 54.187		1	\$ 54.187	1	\$ 54.187	1	\$ 54.187
5.7	SUMINISTRO E INSTALACION BOMBILLO LED 12 W	UND		\$ 25.000		7	\$ 175.000	7	\$ 175.000	7	\$ 175.000
VALOR TOTAL						\$ 24.452.919	\$ 24.452.919	\$ 24.452.919	\$ 24.452.919	\$ 24.452.919	\$ 24.452.919
ADMINISTRACION						A+ 19%	\$ 4.646.055	\$ 4.646.055	\$ 4.646.055	\$ 4.646.055	\$ 4.646.055
IMPREVISTOS						1% 1%	\$ 244.529	\$ 244.529	\$ 244.529	\$ 244.529	\$ 244.529
UTILIDAD						U+ 5%	\$ 1.222.646	\$ 1.222.646	\$ 1.222.646	\$ 1.222.646	\$ 1.222.646
COSTO TOTAL						\$ 30.866.149	\$ 30.866.149	\$ 30.866.149	\$ 30.866.149	\$ 30.866.149	\$ 30.866.149

Es importante mencionar que en cuanto a los ítems 2.2, 2.3 y 2.4 y 5.3 no se encontraron las cantidades en su totalidad, generando un **detrimento patrimonial** por la diferencia de valores totales como es: **\$30'566.149 - \$29.421.774 = \$1'144.375.**

De igual manera no es pertinente la contratación del ítem 4.2 en atención al **DECRETO 2959 DE 1997 "Prohíbese la colocación de placas o leyendas o la erección de monumentos destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio, en la construcción de obras públicas a menos que así lo disponga una ley del congreso"**; es decir, teniendo en cuenta esta prohibición, se infiere que es improcedente algún tipo de inversión relacionada con la placas o leyendas.

ITEM	ACTIVIDAD	ACTA FINAL		RESULTADO VISTA		DIFERENCIA
		CANT	VALOR	CANT	VALOR	
2,2	Arreglos de puntos eléctricos en mal estado	10	415.000,00	7	290.000,00	124.500,00
2,3	Suministro e instalación de toma corriente	14	1.197.000,00	12	1.026.000,00	171.000,00
2,4	suministro e instalación de bombillo	5	250.000,00	4	200.000,00	50.000,00
4,2	Suministro e instalación de vidrios esmerilados		165.000,00	0	0,00	165.000,00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

4,3	Retiro de placa conmemorativa	4	340.000,00	0	0,00	340.000,00
5,3	Suministro e instalación de lámpara led	3	195.000,00	2	130.000,00	65.000,00
SUBTOTAL						915.500,00
AIU						228.875,00
TOTAL						1.144.375,00

Quedando el daño patrimonial calculado en la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS \$1.144.375.**

FUNDAMENTO DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No.060 del 24 de febrero de 2025 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

NOMBRE Administración Municipal de Villa Hermosa Tolima
 NIT 800.100.145-0
 REPRESENTANTE LEGAL CESAR AUGUSTO RESTREPO (alcalde)

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE CESAR AUGUSTO RESTREPO
 CÉDULA DE CIUDADANÍA 93.011.262
 EN CALIDAD DE Alcalde
 Dirección calle 8 No 4-42 Prados Alameda parte alta Villahermosa

NOMBRE DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA
 CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.234.639.780
 EN CALIDAD DE SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS
 Dirección Mzna 6 Cas 3 B/Prados Alameda Villahermosa

NOMBRE INGETOL CONSTRUCCIONES S.A.S. representada por
 NIT 809.008.254-5 FACTER GOMEZ GALVIS
 EN CALIDAD DE CONTRATISTA
 Dirección Carrera 5 15-80 Ofic 101 Edificio Praga Ibagué

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

- A folio (1) del cartulario obra Auto de asignación 172 del 12 de octubre de 2023
- A folio (2) del cartulario obra CDT RM 2023 00005020 del 25/09/2023
- A folio (3 al 13) del cartulario obra hallazgo fiscal N°. 024 del 22/09/2023
- A folio (14) del cartulario obra un CD con información compilada del hallazgo
- A folio (15 al 21) del cartulario obra auto de apertura 057 del 15 noviembre de 2023
- A folio (22) del cartulario obra CDT RM 2023 00005994 del 21 de noviembre de 2023
- A folio (23) del cartulario obra CDT RCI 2023 00000073 del 18/10/2023
- A folio (24) del cartulario obra CDT RS 2023 00007219 del 25/11/2023
- A folio (25) del cartulario obra CDT RS 2023 00007221 y certificado
- A folio (26 y 27) del cartulario obra CDT RS 2023 00007223 del 25/11/2023 y número de guía RA458420245CO
- A folio (29 y 30) del cartulario obra CDT RS 2023 00007227 del 25/11/2023
- A folio (31 y 32) del cartulario obra CDT RS 2023 00007259
- A folio (33) del cartulario obra copia de correo electrónico remitido a este ente de control por la cia de seguros LA PREVISORA S.A el día30/11/2023
- A folio (34) del cartulario obra copia de poder otorgado a MARGARITA SAAVEDRA M.
- A folio (35 al 37) del cartulario obra certificado de cámara de comercio de la Compañía de Seguros La Previsora S.A.
- A folio (38 al 41) del cartulario obra certificado de cámara de Comercio
- A folio (42) del cartulario obra certificado de cámara de comercio
- A folio (43) del cartulario obra copia de correo electrónico remitido de la Secretaria de Planeación del municipio de Villahermosa Tolima y fue recibido y radicado mediante CDT RE 2023 00005160
- A folio (44) del cartulario obra un CD con información solicitada por este Despacho
- A folio (45 al 47) del cartulario obra CDT RS 2023 00007389, CDT RS 7390, CDT RS 007392, del 4/12/2023 NOTIFICACIONES POR AVISO A INGENETOL CONSTRUCCIONES Cesar Augusto Restrepo.
- A folio (48) del cartulario obra CDT RE 2023 00005262
- A folio (49 al 54) del cartulario obra versión libre por escrito remitida por DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA
- A folio (55) del cartulario obra diligencia de notificación personal del día 20 de diciembre de 2023 realizada a FACTER GOMEZ GALVIS
- A folio (56) del cartulario obra constancia secretarial de notificación por conducta concluyente.
- A folio (57 al 60) del cartulario obra escrito de solicitud de nulidad del PRF-122-075-2023 por parte del CONTRATISTA FACTER GOMEZ GALVIS.
- A folio (61 al 66) del cartulario obra auto interlocutorio No 003 por medio del cual se resolvió solicitud de nulidad contra el presente proceso de responsabilidad fiscal
- A folio (67) del cartulario obra CDT RM 20254 00000239
- A folio (68 al 70) del cartulario obra CDT RM 2024 00000244
- A folio (71 al 77) del cartulario obra CDT RE 2023 0005262 versión libre
- A folio (78) del cartulario obra original de Boucher de la empresa de mensajería 472
- A folio (79) del cartulario obra CDT RS 2023 000072263 DEL 25/11/2023
- A folio (80) del cartulario obra CDT RM 00000420 DEL 12/02/2024

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- A folio (81y. 82) del cartulario obra auto de asignación 021 y auto avocando conocimiento.
- A folio (85. al 88) del cartulario auto de pruebas No 051 dentro del proceso
- A folio (83) del cartulario obra auto de asignación No 060 del PRF 112-075-2023
- A folio (84) del cartulario obra auto avocando conocimiento
- A folio (85 al 88) del cartulario obra auto de pruebas Número 051 dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal 112-075-2023
- A folios (89) del cartulario obra CDT RM 2025 00002751 del 22 junio de 2025
- A folio (90) del cartulario obra CDT RM 2025 00002757 del 22 julio de 2025
- A folio (91 y 92) del cartulario obra notificación por estado a CESAR AUGUSTO RESTREPO y a la cia la previsora S.A.
- A folio (93 y 94) del cartulario CDT RS 2025 00003555
- A folio (95) del cartulario obra CDT RM 2025 00002795
- A folio (96) del cartulario obra copia de correo electrónico remitido por la secretaria General y de Gobierno w ALEXANDER URREGO A.
- A folios (97) del cartulario obra OFICVIO COD 100-152 respuesta a solicitud de pruebas Auto 051 PRF 112-075-2023 adelantado ante el municipio de Villahermosa
- A folio (98 y 99) del cartulario obra certificación por la secretaria de planeación y obras públicas del municipio de Villahermosa de conformidad a lo solicitado en el auto de pruebas No 051 del 051 del 22 de julio de 2025, certificó y remitió los correspondientes registros fotográficos de los elementos que se requerían, asimismo remitió los registros fotográficos en el citado Auto de pruebas lo que da lugar a desvirtuar el daño calculado en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

ACTUACIONES PROCESALES

- A folio (1) del cartulario obra auto de asignación No 172 del 12 de octubre de 2023
- A folios (58 al 68) del cartulario obra auto de apertura No 057 del 15 de noviembre de 2023.
- A folios (61 al 66) del cartulario obra auto interlocutorio No 003por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad en el mencionado proceso.
- A folio (55) del cartulario obra acta de notificación personal a FACTER GOMEZ GALVIS
- A folio (56) del cartulario obra Constancia Secretarial.
- A folio (61 al 66) del cartulario obra auto interlocutorio que resolvió la solicitud de nulidad del presente proceso.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la credibilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

- A folio (85 al 88) del cartulario obra auto de pruebas No 051 del 22 julio de 2025 dentro del proceso de la referencia.
- A folio (83) del cartulario obra auto de asignación No 060 del PRF 112-075-2023
- A folio (84) del cartulario obra auto avocando conocimiento.

VINCULACIÓN AL GARANTE

Para efectos de imputar responsabilidad fiscal es necesario precisar, que se vincula a este proceso, la siguiente Compañía Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable: **LA PREVISORA S.A. NIT 860.002.400 -2**, quien expide la póliza Global de manejo No 3000529 el día 25 de marzo de 202, con una vigencia de desde marzo 23 de 2022 hasta marzo 23 de 2023 con un valor asegurado de 200.000.000 doscientos millones de pesos, amparando fallos con responsabilidad fiscal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las normas Constitucionales y Legales que regulan el proceso de Responsabilidad Fiscal, Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que se sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciadas en el el hallazgo fiscal No.024 del 22 de septiembre de 2023, encuentra el Despacho mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente Administrativa. La Ley 610 de 2000, en su Artículo 1º, define el proceso de Responsabilidad Fiscal "Como el conjunto de actuaciones Administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia Administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

Resulta pertinente en esta etapa aclarar el valor del hallazgo fue estimado en **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.144.375)** valor que a su vez se encuentra estipulado en auto de apertura No. 057 del 15 de noviembre de 2023, obrante a folios (13 al 21) del cartulario.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El auto de apertura No 057 del 15 de noviembre de 2023 del PRF 112-075-20123 Adelantado ante el municipio de Villahermosa Tolima, en auto en comento fue notificado en debida forma como se prueba a folios (24 al 32) del cartulario, notificaciones por aviso a folios (45, 46, y 47) del cartulario.

A folios (49 al 52) del cartulario fue allegada la versión libre de la señora DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA identificada con la cedula número 1.234.639.780, en condición de secretaria de Planeación para la época de los hechos y allego la versión libre en los siguientes términos así:

En tal sentido, quedaron subsanadas en su totalidad los presuntos hallazgos y/o faltantes dentro del contrato. Así mismo ruego, que de manera urgente se me suministre certificación si las obras establecidas en el ítem 4.3., (retiro de Placas Conmemorativas Incluye Resane y Pintura), del contrato de obra No. 102 de 2022, fueron ejecutadas por mi compañía de acuerdo a lo reportado por el Profesional Universitario que adelanto la visita de verificación, quien constato dichas actividades y así lo dejo consignado en el acta de visita de procedimiento de campo y de manera sorpresiva en el informe preliminar de auditoria se desconocen dichas obras; por lo que en aras de poder ejercer nuestro derecho de defensa y contradicción, solicitamos se nos suministren los datos requeridos para las acciones pertinentes. (...)"

Respecto a lo mencionado por el ente de control: Se indica que son improcedentes inversiones para la colocación de placas o leyendas o la erección de monumentos destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio tal como lo menciona el DECRETO 2959 DE 199, por el contrario el Ítem 4.2 no hace alusión al suministro/instalación/ colocación o similares de alguna placa o leyenda sino por el contrario al retiro de placas y leyendas el cual se fundamenta en la Resolución No 41 del 16 de febrero de 2022 donde se ordena su retiro dentro del artículo segundo a la secretaría de planeación por lo cual la intervención no se considera improcedente.

Frente a lo señalado por este ente de Control lo que resulta improcedente es que esa Contraloría manifieste que de acuerdo con lo señalado en una norma "infiere" de esta un sentido distinto al que la misma norma relaciona, incluyendo y dando como cierto que el retiro de placas conmemorativas haga de parte de una de las actividades que se encuentran prohibidas en el mencionado decreto cuando no es así, ya que el articulado del decreto es taxativo y señala que la prohibición recae sobre la colocación de placas o leyendas o la erección de monumentos destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio, no obstante, la Contraloría busca por medio de la interpretación particular de su agente y una supuesta "inferencia" hacer más gravosa la situación de los investigados en el presente proceso, de manera absolutamente innecesario y en contravía de normas superiores que regulan la materia así como el principio de legalidad y debido proceso como podemos evidenciar a continuación:

El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones "alude a que una norma con fuerza material de ley establezca la descripción de las conductas sancionables, así como las clases y cuantías de las sanciones a ser impuestas." En consecuencia, la Constitución exige la predeterminación legal de las infracciones administrativas, así como las correspondientes sanciones. Este principio se desarrolla en una doble dimensión: i) reserva de ley, y ii) tipicidad. El señalamiento de la infracción y la sanción sea hecho directamente por el Legislador (lex script).

El Legislador debe agotar la descripción precisa de la infracción o conducta prohibida, aunque de manera excepcional -dado el carácter técnico o cambiante de la regulación de cierto sector específico de la economía-, se ha aceptado la flexibilización de ese principio mediante la utilización del instrumento de las normas en "blanco" o normas de remisión. (...)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Que este señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto de imposición de la sanción (lex previa); de ahí se sigue, como regla general, el principio de irretroactividad de las sanciones, que tiene como excepción el principio de favorabilidad, y que la sanción no solo se determine previamente, sino también a plenitud, es decir, que sea determinada y no determinable (lex certa). En consecuencia, por ser competencia privativa del Legislador, su definición no puede ser delegada a las autoridades administrativas. La Sentencia Exp. 2403 del 05 de marzo de 2019 del Consejo de Estado estableció: "(...) la Corte sostuvo que para establecer cuándo se produce una vulneración del principio de legalidad (en su dimensión tipicidad), es necesario verificar si la norma legal permite determinar los elementos del tipo en forma razonable, esto es, si a partir de la ley es posible concretar su alcance, bien sea en virtud de remisiones normativas o de criterios técnicos, lógicos, empíricos, o de otra índole, que permitan prever, con suficiente precisión, el alcance de los comportamientos prohibidos y sancionados; de encontrarse que el concepto es a tal punto abierto, que no puede ser concretado en forma razonable, se sigue entonces que desconoce el principio de legalidad, pues la definición del comportamiento prohibido queda abandonada a la discrecionalidad de las autoridades administrativas, que valorarían y sancionarían libremente la conducta sin referentes normativos precisos. (...)

La Corte señaló como ratio decidendi que en el derecho sancionador tanto las conductas sancionables como las sanciones deben estar descritas y predeterminadas en una norma previa, y además deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado. De allí evidenció el quebranto al principio de legalidad, en su dimensión tipicidad, y derivó la mencionada inexecutable. Con base en el precedente citado, la observancia del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador exige lo siguiente: i) Que el señalamiento de la infracción y la sanción sea hecho directamente por el Legislador (lex scripta).

El Legislador debe agotar la descripción precisa de la infracción o conducta prohibida, aunque de manera excepcional -dado el carácter técnico o cambiante de la regulación de cierto sector específico de la economía-, se ha aceptado la flexibilización de ese principio mediante la utilización del instrumento de las normas en "blanco" o normas de remisión. Sin perjuicio del análisis que más adelante realizará la Sala sobre las normas o tipos en —blanco‖ en el derecho comparado, en la dogmática del derecho penal, según Reyes Echandía, los tipos en —blanco‖ se oponen a los tipos autónomos.

Los tipos autónomos son —autosuficientes en cuanto permiten adecuación directa e inmediata, de tal manera que el intérprete encuentra en ellos todo lo que necesita para su completo entendimiento y adecuación‖26. Los tipos en —blanco‖, en cambio —carecen de esa integralidad, pues su principal característica es la de tipificar una conducta que no aparece completamente descrita en cuanto el legislador se remite al mismo y otros ordenamientos jurídicos para actualizarla y concretarla‖. (La cursiva es de la Sala) ii) Que este señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto de imposición de la sanción (lex praevia); de ahí se sigue, como regla general, el principio de irretroactividad de las sanciones, que tiene como excepción el principio de favorabilidad, y iii) Que la sanción no solo se determine previamente, sino también a plenitud, es decir, que sea determinada y no determinable (lex certa).

En consecuencia, por ser competencia privativa del Legislador (la sanción), su definición no puede ser delegada a las autoridades administrativas, según se expuso en el punto 2.1. En consecuencia, el principio de tipicidad exige al Legislador describir la infracción administrativa (conducta o comportamiento que se considera ilícito) [...] en la forma más clara y precisa posible, de modo que no quede duda alguna sobre el acto, el hecho, la omisión o la prohibición que da lugar a sanción [...]. Igualmente, debe predeterminar la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la custodia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

sanción indicando todos aquellos aspectos relativos a ella, esto es, la clase, el término, la cuantía, o el mínimo y el máximo dentro del cual ella puede fijarse.

(...) Ahora, en lo atinente al principio de tipicidad, formula la tesis de que este no puede "aplicarse con la misma intensidad" a las sanciones administrativas. Agrega que lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma. En todo caso, no es constitucionalmente admisible "delegar" en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad. (...)

Concluye la Corte con la afirmación de que aún en el ámbito de las sanciones penales, es posible la existencia de tipos en blanco que deban ser completados con la actuación de autoridades administrativas dentro de ciertas condiciones de lo cual se infiere que dicha técnica puede ser aceptada, con mayor razón, en las sanciones administrativas. (...) No obstante, este no es el caso del presente ya que la norma con la que la Contraloría busca sancionar no es de tipos de en blanco, en virtud de que la descripción de la misma se encuentra perfectamente delimitada y es taxativa. Continúa el Consejo de Estado en sentencia Exp. 2403 del 05 de marzo de 2019 explicando: "(...)

En la tipificación de las infracciones podrán preverse normas en blanco incompletas, que no pueden ser entendidas como un cheque en blanco para ser llenado a voluntad por la Administración. Los tipos sancionatorios incompletos (en blanco) se aceptan bajo remisiones normativas precisas o criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta. si la tipificación con base en el concepto jurídico indeterminado es "abierta o vaga", sin un referente empírico o normativo, al punto que "la definición del comportamiento prohibido queda abandonada a la discrecionalidad" de la Administración, la norma es inconstitucional por violación del principio de legalidad de las faltas y las sanciones. (...) la Corte reitera que conceder amplio margen de discrecionalidad a la Administración y por ende libertad para la valoración y sanción, es inconstitucional. Esto es lo que ocurre, por ejemplo, con tipos abiertos que no pueden ser concretados en forma razonable, y por lo mismo desconocen el principio de legalidad de las faltas y las sanciones. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior debe analizarse por parte de esa Contraloría que tomar acción en virtud de una norma inexistente, pasando por alto los principios de legalidad y tipicidad significare incurrir en acción de prevaricar al proferir sanción por medio de acto administrativo contrario a la ley, en virtud de que en este caso específico se conoce que la ley, norma o decreto por la cual ha manifestado la Contraloría que pretende sancionarme NO EXISTE y su determinación está siendo dada a raíz de una interpretación caprichosa de parte del operador técnico y jurídico de la presente investigación.

Hay lugar al prevaricato cuando exista contradicción manifiesta entre el ordenamiento jurídico que regula el asunto y la decisión adoptada por el servidor público (como es el caso de acuerdo con lo arriba señalado) o el incumplimiento de los demás elementos constitutivos del tipo, al igual que el dolo necesario para incurrir en la infracción (si habida cuenta de la manifestación que realizo a través del presente, la Contraloría insiste en sancionar con base a norma inexistente se configurará sin lugar a dudas el dolo.

De acuerdo con lo anterior y frente a la incidencia de carácter de tipo disciplinario o fiscal se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo revisado en el expediente contractual, actué siempre con base en las funciones y deberes que reviste la supervisión, desde el punto de vista legal, así como desde lo establecido en el Manual de Supervisión aprobado por la entidad, por lo que en ningún caso hubo lugar a falta disciplinaria, ya que la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

antijuridicidad de la falta disciplinaria nace cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna es decir que existiere una ilicitud sustancial, la cual recayera en mi actuar como servidor público.

Dicha ilicitud no se dio en el contrato investigado, por cuanto de su expediente puede establecerse el cumplimiento cabal de la labor de supervisión a mi cargo, la cual ejercí a partir de los documentos idóneos y con la competencia de que se revestían, sin tampoco en ningún caso extralimitarme de mis funciones. Frente a la ilicitud sustancial y el deber funcional, el Consejo de Estado en sentencia 00679 de 2018 señaló: "(...) Como se observa, el concepto de ilicitud sustancial de la falta disciplinaria concuerda con el criterio de afectación del deber funcional, antes explicado. Esto quiere decir que, desde la perspectiva constitucional, solamente podrán ser clasificadas como faltas disciplinarias aquellas conductas u omisiones que interfieran en el adecuado ejercicio de la función asignada por el ordenamiento jurídico al servidor público respectivo. (...) las conductas que pertenecen al ámbito del derecho disciplinario, en general, son aquellas que comportan quebrantamiento del deber funcional por parte del servidor público.

En cuanto al contenido del deber funcional, la jurisprudencia ha señalado que se encuentra integrado por (i) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, (ii) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; (iii) garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales. Se infringe el deber funcional si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones. El incumplimiento al deber funcional es lo que configura la ilicitud sustancial que circunscribe la libertad configurativa del legislador, al momento de definir las faltas disciplinarias. (...)”

En razón de lo anterior, durante la ejecución del contrato investigado, se evidenció el cumplimiento de mi deber funcional como supervisora, al realizar en debida forma, de acuerdo con lo establecido en la ley, las normas y los manuales y procedimientos establecidos por la entidad, asegurando el cumplimiento cabal de una función propia de mi cargo, la cual es la de supervisar los contratos asignados por parte del ordenador del gasto, en este caso en particular apoyándome en conceptos devenidos de profesionales de la administración, quien a su vez actuó bajo las premisas legales de la constitución y la ley y que además en atención al cumplimiento de este deber funcional por medio del cual no trasgredí la norma disciplinaria dando lugar a que se diere la ilicitud sustancial, se representaron de manera adecuada los deberes del estado, en este caso específico los del municipio de Villahermosa Tolima, máxime cuando se evidenció que las cantidades de obra fueron medidas y las mismas se encuentran en el lugar de la obra de manera completa, solo que variaron al diseño, pero cumplieron con el objetivo de la administración el cual era satisfacer la necesidad proyectada desde los documentos previos del proceso.

Por lo anterior, tampoco puede establecerse que existe un detrimento patrimonial que tuviere su fuente en alguna acción u omisión de mi parte, pues de acuerdo con lo manifestado anteriormente y que además reposa en el expediente contractual puede establecerse sin lugar a ninguna duda los siguientes factores verídicos e inequívocos:

- 1. Ejercí mis funciones de supervisión con apego a lo establecido en la constitución y las leyes de la república, el estatuto general de contratación pública y manual de funciones y manual de contratación de la entidad.*
- 2. Una vez se me puso de presente por parte de la Contraloría, que existían novedades en la ejecución, exigía al contratista el cumplimiento cabal de las actividades contratadas con el fin de subsanar los informes presentados por esa Contraloría.*
- 3. Las actividades contratadas y pagadas corresponden directamente a las necesidades proyectadas, siendo así que el retiro de placas se erigió como necesidad precisa de cumplimiento de la norma que señala la prohibición de tener placas conmemorativas.*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

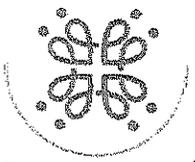
2. Por tanto, lo anterior tiene como consecuencia que la carga de la prueba de la culpabilidad se encuentra en cabeza de la Contraloría Departamental, de tal manera que, como ha manifestado la Corte Constitucional, no basta la ocurrencia objetiva de una falta, sino que es indispensable que en virtud del debido proceso y la presunción de inocencia se demuestre la culpabilidad en la comisión de la falla o contravención, en los siguientes términos:

"La imposición de sanciones o medidas correccionales debe sujetarse a las garantías procesales del derecho de defensa y contradicción, en especial al principio constitucional de la presunción de inocencia. Si la presunción de legalidad de los actos administrativos y los principios de celeridad y eficacia podrían respaldar la imposición de sanciones de plano en defensa del interés general, la prevalencia de los derechos fundamentales y la especificidad del principio de presunción de inocencia aplicable al ámbito de las actuaciones administrativas, hacen indispensable que la sanción sólo pueda imponerse luego de conceder al interesado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

Carece de respaldo constitucional la imposición de sanciones administrativas de plano con fundamento en la comprobación objetiva de una conducta ilegal, en razón del desconocimiento que ello implica de los principios de contradicción y de presunción de inocencia, los cuales hacen parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso"1 En oportunidad más reciente, la misma Corporación concluyó: "Al respecto, la Corte ha reconocido también, en varias providencias, que el debido proceso implica la proscripción de la responsabilidad objetiva, toda vez que aquella es "incompatible con el principio de la dignidad humana" y con el principio de culpabilidad acogido por la Carta en su artículo 29.

En síntesis, en consideración a que la justicia es valor determinante en el Estado Social de Derecho y se constituye en un marco de conducta de los poderes públicos, ni al legislador puede serle indiferente en el proceso de creación de normas, ni al aplicador del derecho en su labor de ponderación, debe resultar ajeno a la misma"2 Así mismo, la doctrina ha sostenido que "se pretendió en tiempos que la responsabilidad administrativa a efectos de sanciones administrativas era una responsabilidad objetiva, que no requería dolo o culpa en la conducta sancionable. Esta posición fue condenada, primero por la jurisprudencia, desde mediados de los años setenta, y después por la regla de la aplicación general de los principios del Derecho Penal al Derecho Sancionador Administrativo que recibió respaldo constitucional en el artículo 25, tantas veces citados. Uno de esos principio es justamente el de culpabilidad, que supone imputación y dolo o culpa en la acción sancionable (...)" 3 (Énfasis propio).

En ese orden de ideas, aun si en gracia de discusión se considerara que existió supuesta tipicidad y antijuridicidad de la conducta por parte de DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA - que, en realidad, como se explicó, no se produjo-, ello no sería suficiente para la imposición de una sanción a la suscrita, pues lo cierto es que, para tales efectos, en los términos constitucionales, debe comprobarse que en calidad de Secretaria de Planeación 1 Corte Constitucional, sentencia T-145 de 1993. 2 Corte Constitucional, sentencia T-677 de 15 de julio de 2004. 3 Cfr. GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO Y FERNÁNDEZ, TOMÁS RAMÓN. Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, 14º ed., Madrid, Civitas-Aranzadi, 2015, pp. 181. y supervisora del contrato actué con dolo o culpa al infringir las normas que se me acusan. En efecto, el derecho al debido proceso, especialmente la garantía de presunción de inocencia, del cual soy titular, obliga a analizar el caso bajo la óptica de la responsabilidad subjetiva y, con ello, sobre la conducta desarrollada por mí, las cuales en el presente caso fueron las necesarias para cumplir con las funciones de las cuales se reviste el cargo de secretaria de despacho y supervisora de contrato.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por todo lo anterior solicito ante este despacho se archive el presente proceso en mi contra, teniendo en cuenta lo que ya mencioné referente al cumplimiento de las actividades durante el tiempo de la visita y posteriores, las cuales fueron verificadas tanto por la supervisión, como por el personal de visita y han sido sustentadas por parte del contratista dentro del presente proceso, así como dentro de la presente versión libre; así como el hecho de sancionar en virtud de norma inexistente recayendo de manera eventual en un posible prevaricato, máxime cuando en el presente documento presento las explicaciones necesarias para dejar claro que no existe a mi cargo conducta antijurídica, que contenga ilicitud sustancial y/o que pueda determinar que mi actuar como supervisora del contrato haya sido desplegado con conductas que incluyen el dolo o la culpa.

A folios (57 al 60) del cartulario obra solicitud de nulidad allegada por el contratista FACTER GOMEZ GALVIS C.C.14.228.918, la referida nulidad fue resuelta mediante Auto interlocutorio No 003, el cual obra a folios (61 al 66) del cartulario, por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad en el presente PRF - 112-075-2023 adelantado ante el municipio de Villahermosa Tolima.

A folios (77 al 77) por parte del Contratista se allegó versión libre en la cual manifiesta haber subsanado los faltantes encontrados al realizar las diferentes reparaciones insitu frente a lo cual allega un registro fotográfico para ello.

A folios (85 al 88) del cartulario el despacho mediante Auto de pruebas No 051 del 22 de julio decretó pruebas de oficio por considerarlas útiles pertinentes y necesarias, para esclarecer los hechos objeto de investigación; pruebas estas que fueron allegadas al cartulario a través del **CDT RE 2025 00003495**, obrante en el cartulario a folios (96 al 99). Allegaron certificación por parte de la secretaria de Planeación y obras públicas **Angie Katherine González Restrepo**, evidencias fotográficas seis registros fotográficos que dan cuenta de la subsanación y ejecución del contrato objeto de reproche el cual en conclusión prueba que el citado contrato fue ejecutado en el 100% como se había pactado en el contrato de obra pública 102 de 2022.

105

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Municipio de Villahermosa
 NT
 800.100.145-0

Villahermosa, 14 de agosto del 2025

COD-100-152

DOCTORA
Diana Carolina Meneses Escobar
Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co
Ibagué, Tolima

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 112-075-2023

Asunto: respuesta solicitud de pruebas auto No. 051 proceso Rad. No. 112-075-2023 adelantado ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA.

Cordial saludo,

De acuerdo con la información solicitada bajo radicado cdt-rs-2025-00003555 y en aras de promover el deber y cumplimiento de los procesos adelantados por ustedes, teniendo en cuenta el requerimiento que antecede la presente, nos permitimos adjuntar certificado y el registro de la evidencia fotográfica de la información requerida, la cual fue verificada por parte de personal técnico de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a sus requerimientos.

Atentamente,



IVAN MAURICIO PULIDO RODRIGUEZ
 Alcalde Municipal

Proyecto: AKQR – Sec de planeación y obras publicas
 Reviso: IMPR – Alcalde Municipal
 Aprobó: IMPR – Alcalde Municipal



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Municipio de Villahermosa

800 100 145 0

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA

CERTIFICA

Que en cumplimiento a la solicitud CDT- 140, se realizó la verificación de las actividades a título de subsanación y/o reparación y se encontró lo siguiente:

1. Con respecto al interruptor paso segundo piso frente al baño: se evidencio la existencia y funcionamiento de este, tal y como se evidencia en el registro fotográfico que se anexa a esta certificación.
2. interruptor ubicado en el archivo del segundo piso: se evidencio la existencia y funcionamiento de este, tal y como se evidencia en el registro fotográfico que se anexa a esta certificación.
3. lámpara con bombillo led 50W alta potencia: se evidencio la existencia y funcionamiento de este, tal y como se evidencia en el registro fotográfico que se anexa a esta certificación.
4. vidrio esmerilado de 0,67*1,08 ubicado en la comisaria de familia: se evidencio la existencia y buen estado de este, tal y como se evidencia en el registro fotográfico que se anexa a esta certificación.
5. lámpara de 24W funcionando con interruptor pasillo frente al baño: se evidencio la existencia y funcionamiento de este, tal y como se evidencia en el registro fotográfico que se anexa a esta certificación.
6. lámpara funcionando con interruptor ubicada en el archivo segundo piso: se evidencio la existencia y funcionamiento de este, tal y como se evidencia en el registro fotográfico que se anexa a esta certificación.

La presente se expide el día trece (13) del mes de agosto del 2025.

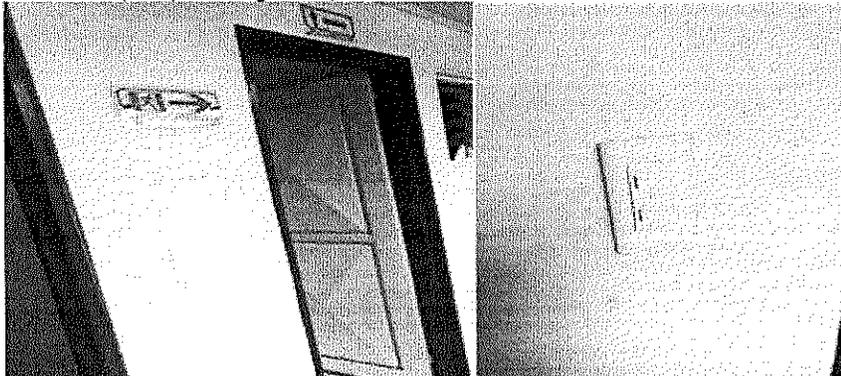
ANGIE KATHERINE GONZALEZ RESTREPO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

103

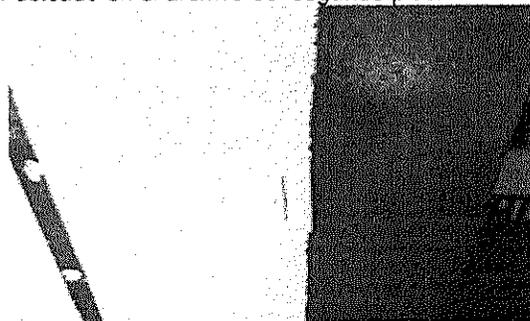
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

ANEXO REGISTRO DE LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA A LA SOLICITUD CDT-140 DEL 23 DE JULIO DEL 2025

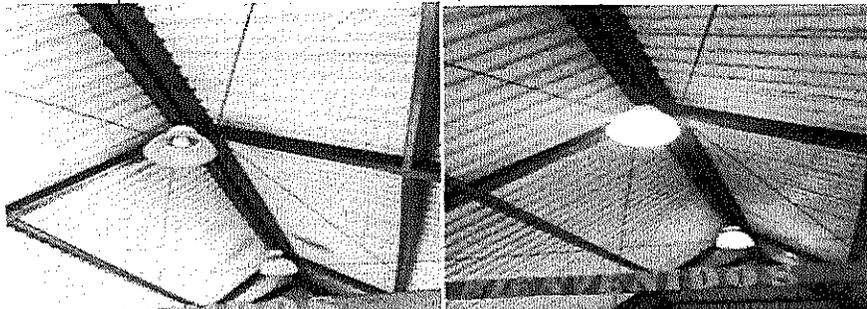
1. interruptor paso segundo piso frente al baño:



2. interruptor ubicado en el archivo del segundo piso:



3. lámpara con bombillo led 50W alta potencia:



Aldaidia de Villahermosa
 Secretaría
 de Planeación y Obras Públicas

planeacion@villahermosa-

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03



800.100.145-0

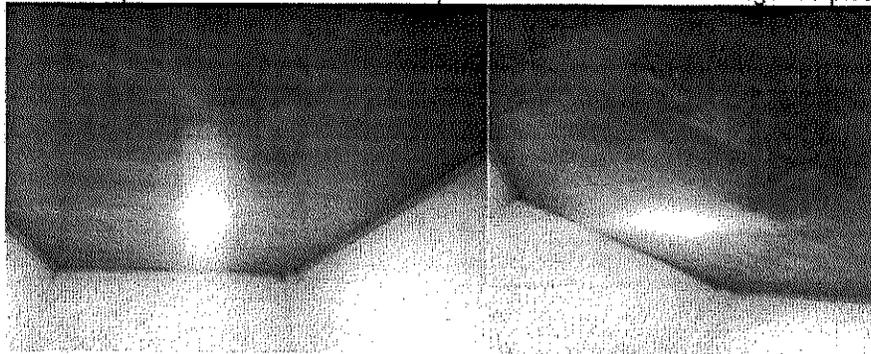
4. vidrio esmerilado de 0,67*1,08 ubicado en la comisaría de familia:



5. lámpara de 24W funcionando con interruptor pasillo frente al baño:



6. lámpara funcionando con interruptor ubicada en el archivo segundo piso:



Una vez analizados los anteriores documentos que fueron aportados al cartulario como se describió en líneas anteriores, es apenas lógico entender que el perjuicio causado a las arcas de la administración municipal de **VILLAHERMOSA Tolima**, fue resarcido en su totalidad, bajo el entendido que se acreditó el ajuste a los ítems objeto de reproche en el presente proceso de responsabilidad fiscal como se prueba a folios (97,98 y 99) del cartulario. Por consiguiente, da lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano.</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)"

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión precedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal al señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la cedula número 93.011.262, y ordenador del gasto, dirección Calle 8 No 4 – 42 B/Prado Alameda Villahermosa, **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA**, identificada con la cedula No 1.234.639.780, en condición de Secretaria de Planeación y obras públicas desde el 2/02/2021, Dirección Mazna 6 Casa 3 B/ Prada Alameda Villahermosa, y la empresa contratista **INGETOL CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit 809.008.254 – 5**, representada legalmente por **FACTER GOMEZ GALVIS**, identificado con l cedula número 14.228.918, quien ejecuto el contrato de obra No 102 de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, lo que conlleva a la respectiva cesación de la acción fiscal adelantada en su contra.

Por último, es menester precisar que conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio...". Por ello, para efectos de la consulta, se deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado haber realizado las reparaciones objeto de reproche en el proceso de la referencia lo que desvirtúa el detrimento patrimonial por haberse

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la credibilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

realizado los ajustes respectivos, según el auto de apertura No 057 del 15 de noviembre de 2023, de responsabilidad fiscal en el proceso con radicado **112-075-2023**.

ARTICULO SEGUNDO: Cesar la acción fiscal por los hechos objeto del proceso **112-075-2023**, adelantado ante la alcaldía municipal de Villahermosa Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por ende proceder al archivo de la actuación iniciada en contra de los señores: **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la cedula número 93.011.262, y ordenador del gasto, dirección Calle 8 No 4 – 42 B/Prado Alameda Villahermosa, **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA**, identificada con la cedula No 1.234.639.780, en condición de Secretaria de Planeación y obras públicas desde el 2/02/2021, Dirección Mazna 6 Casa 3 B/ Prada Alameda Villahermosa, y la empresa contratista **INGETOL CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit 809.008.254 – 5**, representada legalmente por **FACTER GOMEZ GALVIS**, identificado con l cedula número 14.228.918, quien ejecuto el contrato de obra No 102 de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular como tercero civilmente responsable del presente proceso a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A. NIT 860.002.400 -2**, quien expide la póliza Global de manejo No 3000529 el día 25 de marzo de 202, con una vigencia de desde marzo 23 de 2022 hasta marzo 23 de 2023 con un valor asegurado de 200.000.000 doscientos millones de pesos, amparando fallos con responsabilidad fiscal.

ARTICULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia a los implicados, compañías de seguros y apoderados si hubiere, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada Alcaldía municipal de Villahermosa al correo alcaldia@villahermosa-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlación del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO NOVENO: Disponer el Archivo Físico del expediente proceso de responsabilidad fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

Nelson Maruland R

NELSON MARULAND RODRIGUEZ

Investigador Fiscal